

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, informe que revisado el Sistema Justicia XXI y el SISIPEC, no se encontró reporte negativo que indique el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la diligencia de compromiso.

Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

IRENE CABRERA GARCÍA Sustangiadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la extinción de la sanción penal impuesta contra el sentenciado JUAN PABLO DÍAZ PÉREZ, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2014-09732-00 NI, 7266.

ANTECEDENTES

- 1. Este Juzgado vigila la pena de 58 meses de prisión al hallarlo responsable del delito de Fabricación, tráfico o prote de armas de fuego, sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 21 de abril de 2015. Le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la ejecución de la pena.
- En fase de ejecución de la pena, este Despacho le otorgó la libertad condicional mediante auto del 4 de julio de 20191, quedando sometido a un periodo a prueba de 15 meses y 25 días, bajo caución prendaria de \$200.000 y suscripción de diligencia de compromiso, la cual se suscribió el 16 de julio de 2019 y se expidió boleta de libertad No. 142 en la misma fecha².

CONSIDERACIONES

Conforme lo previsto en los artículos 66 y 67 del Código Penal, si durante el período de prueba el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas en la diligencia de compromiso firmada al momento de conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena o la libertad condicional, el Juez que vigila la condena procederá a revocar el subrogado y ejecutar de manera inmediata la sentencia, o de lo contrario, de constatar que

¹ Folio 166

² Folio 171

C/ JUAN PABLO DÍAZ PÉREZ C.C. 1.095.788.990 N.I. 7266 LEY 906 DE 2004

observó los compromisos allí adquiridos, procederá a extinguir de manera definitiva la condena mediante resolución judicial que así lo determine.

A efectos de declarar que ha operado el fenómeno de extinción de la sanción impuesta, previamente el funcionario judicial debe verificar que se han cumplido las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal a las que se encuentra sometido durante el término del periodo de prueba.

En ese sentido, se aprecia que al sentenciado JUAN PABLO DÍAZ PÉREZ le fue otorgado mediante auto del 4 de julio de 2019 la libertad condicional, para tal efecto suscribió diligencia de compromiso el 16 de julio de 2019 donde constan las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal, quedando sometido a un periodo de prueba de 15 meses y 25 días, plazo que culminó el 11 de noviembre de 2020.

Sin que obre reporte negativo en el sistema JUSTICIA XXI o en el SISIPEC que indique que el sentenciado haya sido condenado por hechos cometidos durante el periodo de prueba. Asimismo, se advierte que no obra información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

De esa manera, culminado el periodo de prueba se concluye que el penado observó los compromisos adquiridos con la administración de justicia por cuenta de este asunto. En consecuencia, se decretará la extinción de la sanción penal y liberación definitiva del sentenciado JUAN PABLO DÍAZ PÉREZ, conforme lo previsto en el artículo 67 del Código Penal.

De igual forma, se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comuníquese la decisión a las autoridades de que trata el artículo 476 del C.P.P. y, una vez en firme esta decisión, devuélvanse las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta ciudad, para que proceda a su archivo definitivo.

Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,



RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la <u>EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL</u> y liberación definitiva en favor del sentenciado JUAN PABLO DÍAZ PÉREZ, identificado con C.C. 1.095.788.990, respecto la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el 21 de abril de 2015, por el delito de Fabricación, tráfico o prote de armas de fuego a la pena de 58 meses de prisión, con radicado 68001-6000-159-2014-09732-00.

SEGUNDO.- DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas conforme lo previsto en el artículo 53 del Código penal. Para tal efecto, deberá oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se les informó de la sentencia, conforme lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P

CUARTO.- Asimismo, se ordena levantar cualquier compromiso o medida real o personal que le haya sido impuesta con ocasión de este asunto. Devuélvanse las cauciones que hayan sido prestadas para garantizar el subrogado, debiendo oficiarse a los funcionarios pertinentes si es del caso que su entrega deba hacerse por cuenta de otra autoridad o realícese la conversión del título judicial.

QUINTO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bucaramanga para su archivo definitivo.

SEXTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ILEANA DUARTE PULIDO

